



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5793-SPA-4556

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6388 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a tres de mayo de 2022.

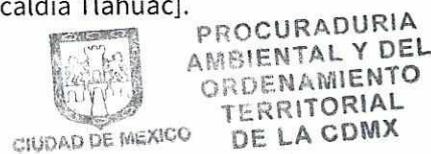
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5793-SPA-4556** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *en el establecimiento con características de acabados y recubrimientos en piedra hay 2 perros en estado de desnutrición, los vecinos comentan que el dueño se aparece de vez en cuando y ya han hablado con él pero no les pone atención y no les da agua ni comida. También comentan que wrn (sic) 3 perros, pero uno ya murió de hambre. Su vida corre peligro (...)* [ubicación de los hechos: calle Flauta Mágica, manzana 134, lote 30, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



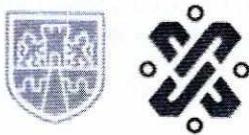
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Flauta Mágica, manzana 134, lote 30, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5793-SPA-4556

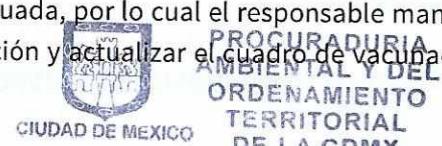
No. Folio: PAOT-05-300/200- 6388 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de hechos en diversas fechas y horarios, constituyéndose para tales efectos en calle Flauta Mágica, manzana 134, lote 30, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de dos ejemplares caninos permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Dos ejemplares caninos machos, de la raza Mastín, ambos de 4 años de edad aproximadamente, con condición corporal delgada, ya que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente, no hay capa de grasa en el pecho, sin lesiones ni heridas, comportamiento sociable.
- Deambulan libremente por el inmueble, contando con dos casas para animales de compañía, a dicho de su responsable se mantienen amarrados cuando el zaguán se encuentra abierto, se alimentan dos veces al día con residuos de comida casera.
- En cuanto a la atención médica veterinaria, a dicho de su responsable, sólo cuentan con el primer cuadro de vacunación (cachorro), de igual manera uno de ellos presentó un cuadro de gastroenteritis, recibiendo tratamiento médico no se exhibe documentación que así lo acredite.

En virtud de lo anterior, se hicieron del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos en cuestión, las obligaciones que se adquieren al contar con animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, estando obligado a proporcionarles atención médica veterinaria preventiva cuando su salud física lo requiera, así como una alimentación adecuada, por lo cual el responsable manifestó estar de acuerdo en llevarlos al médico veterinario para su evaluación y actualizar el cuadro de vacunación y desparasitación, así como mejorar su alimentación.



En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el seguimiento de las recomendaciones antes señaladas, constatando que los dos ejemplares caninos recibieron atención médica veterinaria preventiva siendo actualizado su esquema de vacunación y desparasitación, de igual manera su alimentación mejoró presentando actualmente una condición corporal 3/5 acorde a su talla; sin embargo, fueron retirados de inmueble ubicado en calle Flauta Mágica, manzana 134, lote 30, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, trasladados a nuevos hogares a efecto de que recibieran los cuidados de bienestar necesarios.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5793-SPA-4556

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6388 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en diversas fechas y horarios en el inmueble ubicado en calle Flauta Mágica, manzana 134, lote 30, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tláhuac, constatando la existencia de dos ejemplares caninos de raza Mastín, adultos, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se les mejoraron las condiciones de alimentación, cuidados médicos veterinarios y alojamiento, en apego a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5793-SPA-4516

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6388 -2012

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/DHA/RCM